

A. Jordan

B. Leanda

L. Caluana



T.M.A

Rematado *Braulio Leanda* FILIACION N.º CELDA N.º

San Angeles Chaman - falleció Octre 16 de 1895-

Antonio C. Jordan

Juan Caluana - falleció Norte 8/94.

Leandro Caluana

Delito *Homicidio*

Pena *Seis años, (los cinco)*

Cumplido

Comienza la condena para todos el 20 de Setiembre de 1893.

Termina la condena el 20 de Setiembre de 1899.

Tribunal Cajamarca

EL SECRETARIO



699
Lima, Noviembre 9 de 1894

Al Director de la
Penitenciaria

P D

Tengo el honor de comunicar a
U.S. que las 3 h. p.m. de ayer, ha fa-
llecido en la Enfermeria de esta
Cárcel el reo penitenciado Juan
Cahuana, a consecuencia de su
términos pulmonares.



Dios que a U.S.
Respeto
García

Lima a Noche 9/94.

Agree al Testimonio de
referencia



Recuerdo y doy fe: que el tenor literal de las Sentencias de Primera, Segunda y tercera Instancia expedidas en el Juicio Criminal que se sigue a favor de Doña Maria Natividad Melara contra los reos Braulio Sandoval, José Anjel Chamán, Antonio Crestomo Sordar, Juan y Leandro Cahuana, por homicidio en la persona del monje Antonio Tatal, Capuchino de la Chason Cerro sigue:

Decreto. Capamarca, Diciembre dieciséis de mil novecientos... Cumplase la queantura Suprema; y en consecuencia pongase en libertad a San Maria Libertad; se queira por el Actuario su respectivo testimonio para remitirlo a la Prefectura y resurra el proceso para los efectos de la disposicion contenida en la Segunda parte del articulo Cuarto nueve del Código de Procedimientos Penales, respecto del enunciado Curatario, por lo grande el papel. Mejia = Santiago Sentencia qd. D. Manquez = Capamarca d. 19 de Octubre veinte de mil novecientos... Instancia. Idem = En el Juicio Criminal ordinario seguido de Oficio contra Braulio San

da, Angulo Chamar, Srta. Maria
Cecilia, Juan y Juana Labradora
y Antonio Cordero Sordar por el de
lito de homicidio en la persona del que
fue Antonio Portet, en el que ha en
cendido guerra de parte de Doña Ma-
ria Antonia Montoya madre del
ociso, habiendo intervenido como ofen-
sor en el plenario Sr. D. Juan Por-
tao Srta. Portet por parte de los
prisioneros y por Sr. D. Juan Por-
tao Srta. Portet prisioneros y últimamente
el Sr. D. Srta. Srta. Srta. Srta. Srta.
Vista de lo que resulta: que inco-
mo el juicio por el Auto de fecha veinte
día de Diciembre del año proxi-
mado a consecuencia de la denuncia
de la Autoridad política de instrucción
Sumario y se expuso Auto de prisión
en forma contra los muncipales de Aca-
huila, el que fue confirmado por la Junta
como Corte en veinte de Abril del
año de 1810: - que por tanto la con-
fesion de los procesados y prohibida a
firma la causa se han producido las
que corren en el expediente con algunas
incidencias de poca entidad, encontrándose
en estado de proseguir su tramitación
diciéndose: que el Cuerpo del Sr. Portet
se halla comprobado por la Certifica-



de las de fogas de yspite, que la de la
 Curia de San Maria Curatoma de
 Andro y Juan Caluana y Antonio
 Curatoma Taden en la maltrato que in-
 firmo a Potal cuando lo traen por
 do en la noche del veinte de Diciembre
 del noventa y uno por su familia la cual
 se halla acreditada por las declaraciones
 de fogas veinte a fogas treinta, y de fo-
 gas cuarenta a fogas cuarenta y uno ac-
 tuadas en el Sumario y corroboradas por
 las del primario de fogas ciento circun-
 scricto veinte a fogas ciento setenta y tres;
 que dicen la tortura que declararon ser
 muy promueve las heridas causadas por
 la Curia Huallapampa, viene algu-
 nas de las que eran recibidas en la cara
 y mano y algunas concuerdan por el
 Sumario y estado de Potal, que este
 se encontraba gravemente maltratado;
 que las deprimen de las torturas cita-
 das en la comparencia de las instrucci-
 ones de fogas cincuenta y cinco y cincuen-
 ta y seis y Comento de fogas noventa y tres
 de Sumario incluye en el tiempo
 el merito de las de la otra tortura, ya por
 que son en mismo numero ya por que
 la mayor parte de ellas concuerdan con
 a Potal cuando lo conducian preso
 a Chetilla a una distancia que no se



dejar percibir las breves noticias que
tubiere;— que la Culpa de la
de Pravia Santa de la Com
provada por la Confesion del reo en
declaraciones de fejas Ciento y Diez y
de ochenta y ochenta; y la de
Miguel Chaman por su Confesion tan
bien de fejas treinta y ochenta
ta y ochenta; Confesionada por la
declaraciones de la feja de fejas Cua
renta y Cuarenta y la de
fejas Ciento Treinta:— que si de
estas Confesiones resultan que Santa
y Chaman sean tres latigal cada uno
con un miembro de cada uno, segun
la Certificacion de reconocimiento Medico
legal, la flagelacion ha comprometido
la vida destruyendola a esta Comple
tamente:— que Santa en sus decla
raciones y obligacion de Curador no
dizen que Portal hubiere estado fla
gelado y apremiar sin embargo que
tenia muchas granas en el pecho del
cuerpo, lo que acredita que las breves
de la flagelacion han sido curadas
por la latigam que dieron al Occiso
la de referido por: que aun que
de esto no fuera asi y dada el castigo
que Portal hubiere sido flagelado an
te por su estado era de muy grave



el hecho de repetir la flagelación y te-
 ma que produce el Combustivo funerario;
 que en cuanto a la delincuencia de los
 Cratos indignos de Huachapampa, el
 mismo Portal dijo a alguna de las testi-
 gas, que han declarado en el plenario, que
 en la noche que lo tomaron preso fue Colgado
 de las manos y de los pies, recibiendo otros
 maltratos, con Comod en su baguete de Che-
 tilla; - que la muerte de Portal fue
 producida según los Certificados en un
 Comod por la Compañía Cerebral Comu-
 ca presura de los brazos que recibió, sin
 que se detuviera precisamente si las pi-
 muras inferidas por Criminales, la Laha-
 ra y Sordar o las Segundas Comodas
 por la flagelación del ex Gobernador y este
 mismo Gobernador de Chetilla fueron la
 causa eficiente de dicha Compañía, en
 produciendo por lo tanto específicamente la
 responsabilidad Criminal de cada uno de
 los de Chetilla en la misma o todo los
 delincuentes; - que al tenor del artícu-
 lo Anverso Cuarenta Código Penal hay
 sumario cuando los herederos y otros
 violaciones causan la muerte Comod su-
 efecto presura o Comencimiento natural
 dentro de la Santa Cruz de Asipun de in-
 feridos; que Antonio Portal falleció
 a la An Cruz de Asipun de la maltrato

que recibió; siendo en consecuencia im-
putable el delito de homicidio a la au-
toridad de las leyes; - Que en el caso he-
cho que se juzga hay circunstancias
agravantes de parte de Landa y Cha-
man las comprendidas en los artículos
Octavo, Decimo y Decimo Tercio del
Artículo Decimo del Código citado
por haber cometido el delito agre-
vando la ignorancia con la fleque-
ria abstracción de la autoridad que
ejercen sobre el ofendido con la co-
operación de otras personas y sin tener
en cuenta el otro deplorable del
victimado; y respecto de la Herida
Culpable, las determinaciones en los arti-
culos Cuarto, Octavo, y Decimo Tercio tam-
bien del Código citado, por haber au-
mentado deliberadamente el padecimien-
to de Portat con golpes y maltrato que
no eran sino verdaderos tormentos que
deliberadamente le hicieron sufrir en
toda la noche después de su arresto
y cometido el crimen valiendo del
Concurso de varios para asegurar su
ejecución y sin consideración a la
menor edad de Portat y el que era
medio dormido: - Que el Artículo
lo Circunstanciado del propio Código
determina que por cada Circunstancia



no agrabante debe aumentarse en
 términos en la pena, en su calidad para
 de los. Cualquiera que sea el uso
 de aquella: que entiendo plenamente
 provoca la participación punible que
 todo lo ven han tenido en la perpetua
 con el crimen conforme al Título
 Segundo Sección Tercera del Código de
 Enjuiciamiento Penal. Debe pronunciarse
 de contra ella Sentencia Condenatoria.
 Por este fundamento y la de
 que se desprende del proceso, admi-
 nistrando Justicia a nombre de la Ma-
 yor = Fallo: Condenados a los
 señores Francisco Landa, Señor Angeles
Chaman, Señor Maria Cruz, Señor
Y Lando Cabana y Antonio Cruz
toro Sada a la pena de perpetua
tercericia en tres grados, tercericia
mayor o Señor Jose Cruz de dicho
Castro por el homicidio perpetrado en el
 que fue Antonio Fort y a la ac-
 ción de interdicción civil durante
 la vida y a la Supresión de la capa-
 cidad de la Administración pública por
 sus actos después de completa la pena
principal, y comiso a la responsabilidad
civil conyugante. Y por esta senten-
 tencia definitivamente resguarda en prisión
Justicia que se consultará al Supremo



Tribunal Supremo de Apelación, así lo pro-
nuncio, mandó y firmó, debiendo con-
tarre el tiempo de la Condena desde la
fecha a que fueren puestos en la causa
pública; Rogase saber, restituyendo
por la que llanta el papel sellado me-
nudo.

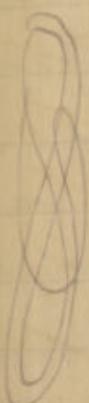
Pronuncia-
miento.

— Don Manuel García. De-
claro y pronuncio la Sentencia de fin de
causa al Sr. Don Juan de Dios
García. Don Don Manuel
García, estando en audiencia pública
el día de su depuente, siendo testi-
go los señores de Letrado Don Ma-
nuel Guerrero y Don Francisco Luna
a las once de la mañana del día de

Sentencia Santiago N. Rodríguez. — Casación
de 2ª Instancia Noviembre diez y seis de mil
trecientos ochenta y siete. — Vistos; Con-
siderando: que el acto punible que re-
sulta del proceso contra Antonio Cuervo
y sus hijos, Lorenzo Cabanera y Juan
Cabanera, es el de haberse encontrado
en Huacapistampa al Antonio Pata
en la noche del veinte de Diciem-
bre del año anterior y concluido el
del siguiente día primero y maltratado
a disposición de la autoridad política
de Chetilla, imputándole el delito de
subtracción de documentos. — Que se



de Maria Cuatrecasas en tanto pronto
 en la Secretaría y solo acciéndose
 a conducir al puerto de Chetilla, segun
 las mismas declaraciones de la experiencia
 de de fogas o de malla a fogas diez
 islas que la malla se trata en la
 persona del Secretario por la tala que
 le encontraron en el tránsito Don Pedro
 Pizarro, Don Espirito Torrey, Don Grego-
 rio Chibor y demás que han declarado
 de fogas contra la fogas Cuatrecasas no
 reconocieron en su oportunidad y no
 puede aceptarse legalmente que hayan
 sido grabes o de necesidad mortal: que
 el hecho de no haber estado impedido el
 Secretario para andar a pie el camino
 de Huancapampa a Chetilla cuya dis-
 tancia es de tres leguas, manifiesta
 que todo malla no puede ser de
 naturaleza grave: que este concepto
 de Corolona con la conducta del Gobierno
 de que recibio a Patal y lo detuvo en
 la Carcel de Chetilla sin haberlo reconocido
 en Capturas o lo que lo condujeron pa-
 ra Sumate a la Accion de la Justicia
 como era de su deber en el caso de ser
 grabes las lesiones: que se ha de pro-
 ceer en este punto y de opues al Se-
 cretario que estaba bajo su proteccion
 y custodia, lo Auxiliar necesario para



ra su Comandacion, esta prohibida ple-
namente con la Confesion del mismo
Gobernador Don Juan Landa y las
declaraciones de Don Pedro Pileta
Don Juan Manuel Ferraz Don
Cristobal Malambo y Don Ma-
nuel Maria Gonzalez de fechas sus-
reventadas a fejas Cuarenta y tres, que
el y el Comandante Don Angel de
Sainza flagelaron al Detenido con el fin
junto de hacerlo declarar sobre los
hechos que se le imputaban: que
en consecuencia son ellos los culpables
de la muerte que sobrevino al
dicho Cecilio Diaz de la Cruz en su
detencion: - que por haber estado
toda en el ejercicio legitimo de su au-
toridad con imprudencia temeraria
y de donde posible, estan en culpa en
la parte del homicida cometido segun
la prudencia del Rey como lo dispone
el articulo primero del Libro Penal que
la Ley de la Comandacion con la fuerza
de la Ley Suprema la pena que se trata el
articulo susodicho del propio Libro,
y que contra Don Maria Cruz torres
no hay ^{prueba} suficiente que acredite su
culpabilidad a la victima maltrato de
ninguna clase: Revocaron la sen-
tencia apelada a fejas Ciento noventa



En la fecha veinte de Octubre
 ultimo que impuso a toda la ley
 para la pena de merecimiento
 perpetuo. Condenaron al So-
 berano Bracho Sando a la de-
 caracion Cuarta grado termino maxi-
 mo o sea Cuatro años que se
 contaran desde el veinticinco de Diciembre
 de su salida al extranjero: al
 Teniente Gobernador Sr. Ayala Cha-
 morra a la de carcel en Tercer grado, termi-
 no maximo o sea Tres años, que se
 contaran desde el treinta del mes de Di-
 ciembre citado; y a Antonio Cervantes
 Indar, Juan Cabana y Sancha Cabana
 a la de reclusion en primer grado
 termino maximo o sea un año que se
 contara tambien desde el veinticinco de
 Diciembre de su salida al extranjero:
 los que fueren capturados en
 la Republica igualmente a la re-
 sponsabilidad civil que corresponde con
 arreglo a la ley y a las acciones de
 indemnizacion absoluta e interdiccion
 durante la condena y sujecion a la
 vigilancia de la autoridad por la ma-
 yor parte del tiempo de la condena despues
 de cumplida esta: Absolvieron de la
 instancia a Sr. Maria Cervantes, y
 la devolvieron. = Ceyas = Araya, = Cas-

tenida = Montoya = Pereda = Se
no y esto con arreglo a la ley, siendo el
voto de la Suma Vozes Portales Montoya y Pereda el siguiente; Consideran
do que la Causa de la muerte del fe
rudo Antonio Portales son las lesiones
que recibió que le produjeron una con
moción cerebral, segun la dictamen
de los Drs. de y Siles; - que cuenta de cuenta
que el ferudo Portales supio leuarse tan
to de la que lo apresaron en Huaila
pampa y lo condujeron a Chetillo, Com
del Estando y su teniente en este
pueblo; - que en estos de terminados
con precium cual de la experiencia con
stare las lesiones causa de la muerte,
de la entera a lo expresamente dispuesto
en la segunda parte del articulo de
cuatro hundredo Código Penal. Por
estas Consideraciones y juzgando muy
equitativamente a favor de los reos, mu
cho voto es, por que revocandose la senten
cia apelada se los impongan Carcel
Com de Carcel con sus respectivas
acercias, de que Certifico. Sin del
Sentencia de C. Silva = Un Voto es que dice de
la Suma la entera de la Excmo Cortes Su
te Suprema prima. = El infrascripto Secretario
de la Exma Cortes Suprema de Justicia
Certifica: que en virtud del acuerdo de



...bilidad interpuso por Don Mateo
 ...ndad Mutanga contra D. Primitivo
 ...Landa, por homicidio, ante el Supremo
 ...tribunal, ha ocurrido lo que sigue: - Lo
 ...mo, Schombke recurre de nul. absolucion
 ...ta su sentencia. - Visitas: Con lo expedido
 ...por el Ministerio Fiscal, y teniendolo
 ...en Consideracion: que se han en esta auer
 ...ditado que la muerte de Antonio For
 ...tas previno tanto de las heridas y mal
 ...trato que le causaron Antonio Crespo to
 ...mo Indar, Juan y Leoncio Cabrera,
 ...al conducirle en Calidad de preso de
 ...Huanabampa a Chetilla, Cuanto de
 ...la agria que en este punto le imprimieron
 ...el Soldado Primitivo Landa y su Se
 ...niente Ayala Chauran; no esta ple
 ...namente probado, que lo sea subreptorio
 ...cedido con intencion de dar muerte al
 ...citado Portal: - que en tal caso, el homic
 ...idio objeto de este juicio, debe conside
 ...rarse como efecto de imprudencia
 ...temeraria y es por lo mismo aplicable
 ...lo dispuesto en el articulo 1000 de
 ...Codigo Penal: Declararon No haber
...bilidad en la sentencia de vista de
...fijas deventas de quince, su fecha No
...vembre diez y siete del año proximo pa
...sado en cuanto abuelve de la Instan
...cia a San Maria Cuarenta: de la

para habéla con lo demás que con-
tiene, refrendada y librando la de
Presura Intancia de fechos ciento sesenta
y siete, su fecha veintidós de
septiembre de mil ochocientos
veintidós, en virtud de la pena de preve-
nir en primer grado, termino man-
do a San Sebastián de dicha pre-
sa con sus accesorios, y la deul-
terar. = Souza = Sanchez = Gua-
man = Veloz = Corzo = Se publico
conforme a la ley, de que certifico = Lu-
is Delucchi = Es copia de su origi-
nal, que con a fechos de mil ochocien-
tos y veintidós, en virtud de
quada Archivero en esta Secretaría
may, Setiembre veintidós de mil ochocien-
tos y veintidós. = Luis Delucchi = In-
te timas = prueba = vale =

Esta Confesion con su original, segun la Confesion
con la ley verificada, al que me asento por el man-
do, y en cumplimiento de lo mandado, queda el pre-
sente testimonio en Capasana a la mano de mil
ochocientos y veintidós.

No. 22.

Santiago N. Rodriguez

Mejias

